

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.344

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 461 y 462 de 13 de Octubre de 1953, por la cual se renuevan unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 308 de 27; 309 de 30; 310 de 7 de Noviembre; 312 de 2; 313, 314, 315, 316 de 3; 317, 320 y 321 de 5 de Diciembre de 1953, por las cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 44 de 3 de Abril de 1954, por el cual se pone a disposición de un ministerio un lote de terreno.

Sección Primera

Resolución Nº 2202 de 24 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 523 y 524 de 24 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 274 de 27 de Agosto de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3555, 3556 y 3557 de 14 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sus lidos en concepto de vacancias.
Felicidades de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 461.—Panamá, 13 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Abigail Cano de Calvo, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 19-7636, con residencia en Avenida "D" Norte Nº 6-A de la ciudad de David, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutora Nº 48, expedida el 25 de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Abigail Cano de Calvo, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutora de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 462

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 462.—Panamá, 13 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Ramón Méndez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad

personal Nº 11-7611, con residencia en Calle 11 y Meléndez Nº 8046 de la ciudad de Colón, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 66, expedida el 6 de Abril de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos Ramón Méndez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Por Resolución número 308 de 27 de noviembre de 1953 se ordenó la inmediata libertad a los siguientes reos:

Juan Bautista Ríos, Matías de Gracia, Cecilio Neil Klinger, Luis Manuel Arosemena, Arturo Tejada, Genaro Zubíeta, Benardino Moreno, Lorenzo Carrera, Polo González, Arturo Montilla Campos, Gilberto Navarro, Daniel Montero Rangel, Adolfo Montilla Batista, Benito Ríos, Alfonso Medina, Emiliano Osés, George Polson, Adolfo Quirós, Antonio Nieto, Claudio Abrego, Modesto Solís Jaén, Jorge Samuels, Alberto Frías Ventura, Ernesto Antonio Vázquez.

Félix Romero Cedeño, por resolución Nº 309 de 30 de Noviembre de 1953.

Celso Serrano, por resolución Nº 310 de 7 de Noviembre de 1953.

José Domingo Malov, por resolución Nº 312 de 2 de Diciembre de 1953.

Domingo Luis Montenegro, por resolución Nº 313 de 3 de Diciembre de 1953.

Cándido Castillo, por resolución Nº 314 de 3 de Diciembre de 1953.

José María Jurado, por resolución Nº 315 de 13 de Noviembre de 1953.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
Bolleno de Barrazu.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446TALLERES:
Imprenta Nacional.—Bolleno
de BarrazuAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.Fernando Blanco Becas, por resolución N° 316
de 3 de Diciembre de 1953.Genaro Kate Azul, por resolución N° 317 de 5
de Diciembre de 1953.Gerónimo Aguilar, por resolución N° 320 de 5
de Diciembre de 1953.José Antonio Atencio Valdés, por resolución
N° 321 de 5 de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**PONESE A DISPOSICION DE UN
MINISTERIO UN LOTE DE TERRENO**

DECRETO NUMERO 44

(DE 3 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de
Educación un lote de terreno ubicado en el
Corregimiento de Los Canelos, Distrito de
Santamaría, Provincia de Herrera.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, por medio de su
oficio N° 170 de 20 de Marzo último solicita al
Ministerio de Hacienda y Tesoro ponga a su dis-
posición un lote de terreno, ubicado en el Corre-
gimiento de Los Canelos, Distrito de Santamaría,
Provincia de Herrera, con una superficie de 1827-
28 metros cuadrados que se considera sitio indica-
do para realizar la construcción de la Escuela del
Corregimiento de que se ha hecho mención ante-
riormente.Que se acompaña a la nota del señor Ministro
de Educación el plano levantado por el Agrimen-
sor Oficial J. A. Holguín Jr. del globo de terreno
que se solicita, cuyos linderos son: por el Norte,
Carretera Nacional de Divisa a Santiago; por el
Sur y Oeste, Predio de Margarita Flores; por el
Este, terreno de Zenón Moreno;Que es deber de la Nación propender al desa-
rrollo de la instrucción en el País.

DECRETA:

Artículo 1°—Póngase a disposición del Minis-
terio de Educación, para construir en él la Escue-
la del Corregimiento de Los Canelos, jurisdicción
del Distrito de Santamaría, Provincia de Herre-ra, el lote de terreno de mil ochocientos veintisie-
te metros cuadrados con veintiocho decímetros
cuadrados (1827.28 M2) que a continuación se
describe, de conformidad con el plazo levantado
por el Agrimensor Oficial J. A. Holguín Jr. el 27
de Febrero del presente año.

Linderos generales:

Norte, Carretera Nacional de Divisa a Santi-
ago; Sur y Oeste, Predio de Margarita Flores y
Este, terreno de Zenón Moreno.

Descripción del Polígono:

Partiendo de un punto marcado en el plano
con el número 1, se toma un rumbo magnético S.
27° 28' E. y una distancia de 42.85 metros se lle-
ga al punto N° 2; de este punto con un rumbo
magnético S. 62° 30' O. y una distancia de 42.80
metros se llega al punto N° 3; de este punto con
un rumbo magnético N. 28° 32' O. y una distancia
de 41.60 metros se llega al punto N° 4; de este
punto con un rumbo magnético N. 60° 59' E. y
una distancia de 43.75 metros se llega al punto
N° 1, que fué el punto de partida.Artículo 2°—Este Decreto entrará a regir des-
de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto nú-
mero 2262.—Panamá, Abril 24 de 1952.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Panama Shrimp Inc.", en memorial
de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración
de derechos de importación de 6 Ciones—
Redes p' pescar Camarones; 6 Unidos.—Puertas
para la pesca, con un valor de B/. 1,996.80, y
acompaña a su solicitud la Factura Consular N°
2300057, que cubre un embarque hecho en el puer-
to de Jacksonville, Florida, a la consignación de
la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Col-
ombia" que salió el 11 del presente del mencio-
nado puerto.Que la solicitud de exoneración se basa en el
Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951, co-
lebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en
el cual, entre otros privilegios se le concede al
contratista lo siguiente:"La Nación de conformidad con lo que esta-
blece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950,
concede a la Empresa el goce de privilegios y
concesiones establecidas en los parágrafos a),
b), c), d), e) y f) del Art. 1° de dicho Decreto-
Ley. Además cuando la Empresa está en pro-
ducción la Nación se obliga a elevar el impuesto

de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentra en la Aduana respectiva lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Panama Shrimp Inc.", exoneración de derechos de importación sobre los 12 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 523

(DE 24 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Enseñanza Audio Visual.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Zoraida Brando, Sub-Directora de 2ª Categoría (Gráficos) para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Marcelino Cano Llopis, Sub-Director de 2ª Categoría (Musical) en interinidad, para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a Oderay de García de Paredes, Oficial de 3ª Categoría, en interinidad, en reemplazo de Alberto Villani, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Nómbrase a Mercedes Molina, Libretista de 2ª Categoría (de Programas Radiales, Escolares y Guionistas) en reemplazo de Ana Carmen Rivera, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 524

(DE 24 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Jorge Rivera S., Estefanía P. vda. de Nieto, Ovidio A. Sandoval H., Rosa B. Chong H., Sonia Guillén.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Gladys E. Díaz C., Leyda Graciela Espino, Elsa Alicia Wong, Melva H. Hurtado, Carmen L. Castaño C., Lelia B. de Bayard.

Artículo tercero: Nómbrase a Elsa María Santanach Maestra de Economía Doméstica de 2ª Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 274.—Panamá, Agosto 27 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Angela M. de Justiniani, de la Escuela de Chame, a la Escuela de Cerro Viento, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Otilia A. de Peralta, de la Escuela de Alto Rabo de Gallo, a la Escuela de La Esperanza, en reemplazo de Encarnación Araúz.

Encarnación Araúz, de la Escuela de La Esperanza, a la Escuela Alto Rabo de Gallo, en reemplazo de Otilia A. de Peralta, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Silvia Mendoza, de la Escuela de Coclé del Norte, a la Escuela Miguel de la Borda, en reemplazo de Marco A. Mejía, quien pasa a otra escuela.

Marco A. Mejía, de la Escuela Miguel de la Borda, a la Escuela Coclé del Norte, en reemplazo de Silvia Mendoza, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Coclé:

César A. Castillo, de la Escuela de Pedernal, a la Escuela de Perequé, en reemplazo de Dora M^a López, quien pasa a otra escuela.

Dora M^a López, de la Escuela de Perequé, a la Escuela de Pedernal, en reemplazo de César A. Castillo, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Edevina del C. Barahona, de la Escuela de Piedras Chatas, Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Rosario B. de Martes, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3555

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3555.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José S. Puga, Profesor en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Mayo de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año por planilla y por Decreto hasta el 15 de Abril de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Puga, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3556

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3556.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Aranda, Peón de 4ª categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Aranda, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3557

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3557.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benigno Espinosa, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 28 de Septiembre de 1951 hasta el 13 de Agosto de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Espinosa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

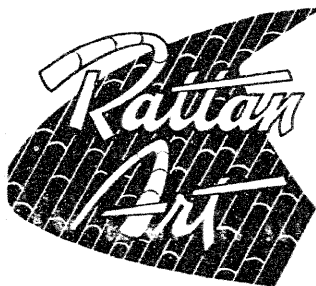
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo José Medlinger, con cédula número 47-21-438, en nombre y representación de Muebles Filipinos, S. A., confiero poder especial a Ricardo Vallarino Chiari para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará en su solicitud.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

José Medlinger.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, con oficinas en Avenida Norte N° 12 de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho para Muebles Filipinos, S. A. el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras



como aparecen en el facsimil, sobre un fondo de cañas de bambú. La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de muebles de bambú; y se aplica o fija imprimiéndola, grabándola, pintándola o de cualquier otro modo reproduciéndola en etiquetas, en placas metálicas o plásticas, que se adhieren al artículo, y de otras maneras usadas en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, color y forma, sin que por ello implique alteración de carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivero del Registro Público con el cual se comprueba la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el art. 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939: seis facsimiles de la marca y un elisé de la misma, así como también los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Ricardo Vallarino Chi.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nepera Chemical Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

-CHOLEDYL-

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un diurético, bronco-dilatador, y dilatador coronario (de la clase 18, de los Estados Unidos de América.—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Octubre de 1952 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, por medio de etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 572.767 del 31 de Marzo de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada por el Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ramón María Rius Garriga, domiciliado en Barcelona, España, propietario de los Laboratorios R. Rius Garriga, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal; desinfectantes y antipara-

sitarios para uso humano" (Clase 40 de España).

La marca consiste en la palabra distintiva

CROMOXIN[®]

y hacia la derecha de dicha palabra, en la parte superior de la letra "N" aparecen dos círculos con la siguiente inscripción: "Rius", y "R", respectivamente. Se usa en todo color y tamaño, desde el año 1943, en el comercio de España, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

Eduardo Alfaro.
Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERGOTONA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de

registro en la República de Ecuador que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro para la marca "Todo-Be", presentada en esta fecha; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" de la misma compañía, presentada a ese Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PENDIAMEZINA COBALTOSA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Noviembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, c) copias del registro de la marca en la República del Ecuador, N° 835 de Noviembre 5 de 1953, y d) el Poder de la peticionaria con declaración formal del apoderado.

rado General se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Pro-Banthine

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema gastro-intestinal, en forma de tabletas y ampollitas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Octubre de 1949, en el comercio internacional desde el 1° de Octubre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, imprimiéndola, estarciéndola o de otra manera reproduciéndola en los paquetes, cajas, o frascos que los contienen, o en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos y a exhibiciones en asociación con los productos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 575,266 del 2 de Junio de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 27 de 1954

Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIGFOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder que tenemos de la sociedad y d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" presentada el 28 de Enero de este año.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillip-Jones Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Van Heusen

y debajo un óvalo y un perfil imaginario en el centro; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cuellos camisas de etiqueta, camisas de entrecasa, camisas para el trabajo, camisas exteriores para deportes y partes de las mismas, a saber, cuellos, puños, y frentes de camisas; chaquetas, levitas, pijamas, ropa interior; chaquetas de punto de lana; pañuelos; corbatas; y medias, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1921 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos; exhibiciones asociadas con los productos y/o rótulos o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 529364 de Agosto 22 de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Vir-

ginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VisQueen

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Diciembre 5 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Telilla delgada hecha de material plástico y vendida en forma de longitudes continuas y cortadas, entubado y láminas para ser usados como material para envolver y envasar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 540,794 de Abril 10 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y d) Clisé. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca igual acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Marvelous

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos, preparaciones de belleza, perfumería, artículos y preparaciones de tocador, preparaciones de champú; preparaciones para el cabello, agua de colonia, lociones y cremas para afeitar, desodorios, polvos para la cara y para el cuerpo.

po, dentífricos, y deodorizantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Marzo de 1953 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Marzo de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua N° 7252 de Junio 3 de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

TODO-BE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Apoderado; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Pendiamez" de la misma compañía, presentada al Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Enero de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PANATOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador y el Poder que tenemos de la peticionaria con declara-

ción jurada del apoderado General, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

PAUL JONES



y el retrato de un hombre en un marco circular.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Octubre 23 de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco para fumar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos o envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 281.961 de Abril 7 de 1931, en el cual consta que dicho registro ha sido renovado por veinte años contados desde Abril 7 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 3696 de la Marca de Fábrica Bond Strett consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermadio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GILLETTE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tubos interiores. La marca se aplica reproduciéndola directamente en los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 574,767 fechado Mayo 19 de 1953; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca "A Bear For Wear", acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermadio Arias.
Cédula 17-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que...

cribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEFOLHIG

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancia en combinación química o no tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos de la sociedad y d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" presentada el 28 de Enero de este año.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AEROSPORIN'

entre comillas simples, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica para administración en inyecciones e interna (de la Clase 6 de los Es-

tados Unidos de América —Productos Químicos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Octubre de 1947 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los frascos o a los paquetes contentivos de los productos, colocándoles una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 505,252 de Diciembre 28 de 1948 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 12 de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cadena colocada en posición circular, debajo de la cual se lee



y arriba "Cotton Thread" y "Coats" estando en la última palabra dentro de un tablero que sigue el contorno de la cadena; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Mercer" independiente del resto de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos mercerizados para hacer crochet, totalmente de algodón (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde Enero 1950

y en la República de Panamá desde Junio de 1950.

Dicha marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 684469 de 1° de Diciembre de 1949, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca que consiste en un Tridente, de la misma compañía representada en esta misma fecha.

Panamá, Enero 22 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular en colores, dividida horizontalmente en franjas, cuyos elementos principales son los siguientes: en la franja superior la denominación



Blue
Azul

Red
Rojo

Yellow
Amarillo

en la franja que sigue, un vaso de avena con un rótulo rectangular que dice: "Fortificada con Vitaminas"; detrás del vaso, dos panas de avena y a la derecha un óvalo con el borde en puntas y dentro la leyenda "Preparada al instante"; en la franja que sigue, y debajo del vaso, la leyenda "Es un producto QUAKER" y a la izquierda la figura de un cuáquero en un marco, y a la izquierda del marco la leyenda "El refresco que alimenta; en la cuarta franja, el nombre "The Quaker Oats Company, Address Chicago U.S.A.", todo según la etiqueta ad-

junta la que está rayada para indicar los colores rojo, azul y amarillo.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente una hecha para preparar bebidas líquidas de avena (de la Clase 22 del Decreto 1797 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Agosto de 1953 en el comercio internacional y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 33 038 de 4 de Diciembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HARMODIO ARIAS, demanda la inconstitucionalidad del Acuerdo N° 1 de 20 de octubre de 1948 del Municipio de Santiago de Veraguas.

(Magistrado ponente: Dr. R. A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VSTOS: El abogado Dr. Harmodio Arias, con fundamento en el artículo 167 de la Constitución Nacional, impugna, por razón de inconstitucionalidad, el acuerdo Municipal N° 2 de 20 de Octubre de 1948 del Municipio de Santiago de Veraguas.

Acogida la denuncia, se corrió traslado de ella al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto y este funcionario así lo hizo en su vista N° 1 de 14 de enero del año en curso.

Este funcionario conceptúa que el mencionado decreto sí es violatorio de los artículos 188 y 205 de la Constitución Nacional e invocó el precedente que estableció esta Corte al fallar demanda presentada por el Licenciado Aquilino Sánchez en contra de un acuerdo del Concejo Municipal de Colón sustancialmente idéntico al impugnado en la presente demanda. En esa ocasión la Corte decretó la inexecutable solicitada.

La Corte para resolver considera.

El Acuerdo Municipal que se impugna dice así textualmente:

"Acuerdo Municipal Número dos de 20 de octubre 1948.—Por el cual se establecen impuestos, contribuciones y tasas y se dictan medidas para la recaudación.

El Concejo Municipal de Santiago, en uso de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes,

ACUERDA:

Capítulo Primero.

Objeto.

A fin de sufragar los gastos ocasionados por la administración Municipal en sus aspectos de mantenimiento, funcionamiento y cuidado de los servicios públicos, se fijan los impuestos, tasas y contribuciones que a continuación se detallan.

Artículo 1. Impuestos que serán pagados por año calendario:

1. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes de productos manufacturados en el extranjero, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 50.00 (cincuenta balboas) a B/. 100.00 (cien balboas).

2. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábrica Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el país y en el extranjero, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 60.00 (sesenta balboas) a B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

3. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes de productos manufacturados en el país, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 25.00 (veinticinco balboas) a B/. 75.00 (setenta y cinco balboas).

4. Los Agentes Viajeros, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 25.00 (veinticinco balboas) a B/. 100.00 (cien balboas).

Parágrafo (para los puntos 1, 2, 3, 4, del Artículo número uno de este Acuerdo).

Los Agentes que hagan solamente una visita mensual, se les cobrará el mínimo establecido.

Es fiel copia de su original que reposa en el Despacho de la Tesorería Provincial de Veraguas.

Santiago, Junio 15 de 1953.

Hay un sello que dice República de Panamá.—Tesorera Provincial.—Provincia de Veraguas.

(fdo.) Jilma H. de Tejada, Secretaria-Contable.

El precepto constitucional que en primer término se dice violado dice así textualmente:

"Artículo 205. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá, con la debida separación, las rentas y gastos nacionales y los municipales".

Es obvio que el Acuerdo Municipal establece impuestos que tienen incidencia fuera del Distrito Municipal de Santiago y esto pugna, sin duda, con el artículo 205 del Estatuto Fundamental sin que quepa la alegación que este impuesto puede establecerse como excepción a pesar de tener esa incidencia, porque no hay ley que así lo establezca.

La Corte estima también, como lo sostiene el recurrente, que el mencionado acuerdo viola el artículo 188 de la Constitución Nacional porque desconoce el Decreto N° 27 de 1947 en su artículo 194 y la resolución ejecutiva N° 231 de 22 de agosto de 1934 y la N° 21 de 20 de Abril de 1949, la primera del Ministerio de Gobierno y Justicia y la segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Órgano Ejecutivo en la primera de estas resoluciones declara categóricamente "que los agentes comisionistas, representantes de casas extranjeras, que pagan el impuesto al tesoro de su distrito en el lugar donde están domiciliados, no están obligados a pagar los impuestos en los demás distritos".

El mencionado artículo 188 de la Constitución Nacional establece de modo imperativo que "las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y ordenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y la administrativa".

En mérito de las consideraciones expuestas, la Corte en ejercicio de facultad constitucional, declara la inconstitucionalidad del acuerdo Municipal N° 2 de 20 de octubre de 1948 del Municipio de Santiago de Veraguas.

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdo.) RICARDO A. MORALES.—FELIPE G. PÉREZ, J. G. VÁSQUEZ DÍAZ, PEDRO A. VÁSQUEZ, F. G. ALVARADO, RAMS.—Anacleto Jiménez de la, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de mayo de 1954, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado y en papel sellado de primera clase, con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de los pabellones números 1 y 4 de la Escuela República de Bolivia de la ciudad de Colón.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de dicho Ministerio, previo depósito de la suma de B/. 75.00, como garantía de devolución.

Panamá, 5 de abril de 1954.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 582, Asiento 39,108, del Tomo 152 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pan-American Mortgage And Investment Corporation";

Que al Folio 395, Asiento 59,741 del Tomo 267 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento de Disolución de dicha sociedad, firmado por los accionistas, que en parte dice:

"Por el presente consentimos en la disolución de la "Pan-American Mortgage and Investment Corporation" arriba mencionada".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 331 de febrero 18 de 1954, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Abril 6, 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los once y veinte minutos de la mañana del día de hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador General.

L. 5035

(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-trece mil trescientos veinte y cuatro (47-13,324).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 662 de 7 de Abril de 1954, extendida en la Notaría a mi cargo los señores Abraham Alberto Sasso y Jacobo Sasso Maduro, han prorrogado por 5 años más, a contar del día 19 de Febrero de 1954, la duración de la sociedad colectiva denominada "A. A. Sasso, Compañía Limitada", de la cual son únicos socios.

En fe de lo cual firmo y sello el presente en la ciudad de Panamá, hoy día 7 de Abril de 1954.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 5080

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Fátima Solís, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, nacida en natural del Distrito de Tenosí y vecina del de Pueri, cédula 37-2492, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "Quebrada de Los Puercos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pueri, de doce (12) hectáreas con tres mil ochocientos setenta (3,876 mts. cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Jacinto Solís y de Francisco Batistat;

terreno de Antonio Solís y camino de Eustaquio Cedeño; Este, camino citado y terreno de Clemente Escudero y de Redusindo Cedeño, y Oeste, terreno de Antonio Solís.

Y en cumplimiento de ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito, y en el de la Alcaldía de Pocerí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Marzo 26 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 1687

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Solís, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Pocerí, cedulado 27-2136, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno llamado "Río Puerio", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de trece (13) hectáreas con nueve mil seiscientos (9,600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Sáez y de Antonio Solís; Sur, Río Puerio; Este, terreno de Eustaquio Cedeño y Oeste, terreno de Antigua García.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Marzo 26 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 1688

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, y ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, de tránsito por esta Cabecera y cedulado N° 29-2503, en memorial de fecha 26 de Marzo de 1954 dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (16 Hts. 1,440 MC.) alinderado así: Norte, Camino del Carlos, Pedro Avila y otros; Sur, propiedad del suscrito y Río Majarilla; Este, el mismo Río Majarilla y Pedro Avila; Oeste, propiedad del suscrito.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Marzo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 597

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 26 de Agosto de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Esteban Alfonso y Eladio Flores, varones, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Pesé y cedulados por su orden N° 31-1008 y 31-2157, se les expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados 53 Hts. 2,350 mc.) alinderado así: Norte, Salitre Don Juan en el Río Parita, terreno de Abraham Ureña, camino Don Juan y Camino El Salto; Sur, terreno de Ciprián Flores; Este, camino del Salto, Camino Libre, terreno de Pedro Flores y Camino de la Arena a La Mesita y Oeste, Río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31,109

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga sin otro dato de identificación para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Herrera cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, procesado por el delito de actos libidinosos, para que comparezca

a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Quintanilla de generales desconocidas a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.—Como el reo no ha comparecido al juicio se procede a notificarlo de este fallo, en la forma que indica el Artículo 2349 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. de Rodríguez Chirí, Secretario".

Se advierte al encartado Quintanilla que si no compareciere dentro del término concedido dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Quintanilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será entregado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

RAMON A. CASTILLERO C.

El Oficial Mayor del R. Penal.

Mamuel S. Cardozo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, a la pena principal de cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la "Casa Sport", y ABSUELVE a Ovidio Almengor (a) Malaria, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-58.197, panameño y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en la respectiva resolución de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho Pimentel a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial, ya que en el se ha establecido la responsabilidad de Pimentel.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 30, 34, 37, 38, 352, inciso c), 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pimentel, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, católico, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaraenas, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Suplente Ad-hoc, Las Tablas, Febrero diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Suplente Ad-hoc, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Fidel Cortez Cortez y Anastasio Arcia, de las generales que se identifican en la parte motiva de esta decisión, de los cargos que se le imputa. CANCELASE la fianza que para garantizar la libertad condicional del sindicado Anastasio Arcia consignó en este Tribunal el señor Julio César Velásquez mediante diligencia de fecha veintidós de Diciembre del año próximo pasado.—Fundamento de derecho: Artículos 1970, 2108, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.—Melquíades Vasquez D.—Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cortez Cortez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al sindicado Cortez Cortez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez.

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario.

Alfredo P. Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Víctor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado soldado US-50122153, residente en Fort Koebe, Compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Víctor Alomar Conde, natural de Puerto Rico, de 23 años de edad, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Koebe, compañía D-33 Infantería hijo de Demetrio Alomar y José María Conde a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva en el establecimiento de castigo local. De ser confirmada esta sentencia, gástionose ante los funcionarios pertinentes, su traida de la Zona del Canal. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 42, 60 y 219 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2231 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese de no ser apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Víctor Alomar Conde en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CESAR A. VÁSQUEZ GIRÓN.

El Secretario Ad-int.,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K", N.º 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Morris Díaz, natural de San Blas, vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, marino, residente antes de ahora en la calle "K" de esta ciudad, casa 8, cuarto 8, altos; y a

Vistos:

de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio. Se cancela la fianza excarcelaria, prendaria, otorgada a favor de Isidro Martínez por Alfonso Smith el día 3 del mes de Julio del año de 1953.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Morris Díaz o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CESAR A. VÁSQUEZ GIRÓN.

El Srío. Ad-int.,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1º de Abril de 1953, en La Carrasquilla, calle 1ª casa N.º 366, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 52 años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, residente en La Carrasquilla, calle 1ª, casa 366, altos, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de los costas procesales; se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en veinte balboas. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia debe ser notificada como lo fue el auto encausatorio.—Cópiese, notifiqúese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada y condenada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez ad-hoc.,

CESAR A. VÁSQUEZ GIRÓN.

El Srío. Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)